



CIRCULAR nº 8 – Enero 2013

Nueva declaración informativa Modelo 720

El año 2012 ha sido prolífico en nueva normativa tributaria. Una de esas nuevas normas ha sido la Ley 7/2012, de 30 de octubre, de “modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude” (publicada en el BOE del 30-octubre-2012). En ella se establece una nueva obligación específica de información en materia de bienes y derechos situados en el extranjero.

Para introducir esta nueva obligación, se ha modificado el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, “Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria”, estableciendo nuevos artículos en los que se dispone la obligación de informar acerca de:

- Cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero.
- Valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero.
- Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero.



A resultas de todo esto se va a aprobar el nuevo modelo de declaración Modelo 720, “Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero” mediante una Orden Ministerial, que se haya en preparación en estos momentos.

Algunos de vosotros podéis tener la obligación de presentar dicha declaración, así que la siguiente información puede ser de vuestro interés.

Obligados a presentar el nuevo Modelo 720.

Estarán obligados a presentar el modelo 720, “Declaración informativa de bienes y derechos situados en el extranjero”, las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español, los establecimientos permanentes en dicho territorio de personas o entidades no residentes y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siempre que sean titulares o autorizados de bienes y derechos situados en el extranjero.

En el caso de sociedades, si estos bienes y derechos situados en el extranjero constan en la contabilidad con la suficiente identidad, no será necesario declararlos en el modelo informativo. No obstante, la mayoría de las personas físicas, que a título individual, sean titulares de bienes o derechos en el extranjero, estarán obligadas a declararlos.

Datos a informar en la declaración Modelo 720

- Sobre cuentas corrientes:



- a) La razón social o denominación completa de la entidad bancaria o de crédito así como su domicilio.
- b) La identificación completa de las cuentas.
- c) La fecha de apertura o cancelación, o, en su caso, las fechas de concesión y revocación de la autorización.
- d) Los saldos de las cuentas a 31 de diciembre y el saldo medio correspondiente al último trimestre del año.

La información a suministrar se referirá a cuentas corrientes, de ahorro, imposiciones a plazo, cuentas de crédito y cualesquiera otras cuentas o depósitos dinerarios con independencia de la modalidad o denominación que adopten, aunque no exista retribución.

- Sobre inmuebles:

- a) Identificación del inmueble con especificación, sucinta, de su tipología, según se determine en la correspondiente orden ministerial.
- b) Situación del inmueble: país o territorio en que se encuentre situado, localidad, calle y número.
- c) Fecha de adquisición.
- d) Valor de adquisición.

Importes límite a partir de los cuales existe obligación de presentar la declaración

1.- Para las cuentas corrientes y depósitos existe un límite de 50.000 euros en conjunto. Es decir, si se es titular de cuentas corrientes por



valor conjunto de 50.000 euros o más, habrá obligación de presentar el M.720, aunque individualmente cada una de las cuentas no llegue a dicho importe.

2.- Para bienes inmuebles y derechos reales: límite de 50.000 euros en conjunto. La normativa no dispone nada acerca de deudas reales (hipotecas) vinculadas a los inmuebles, así que no se podrán deducir del importe a declarar.

3.- Para valores y seguros: límite conjunto de 50.000 euros, otra vez.

Forma de presentar la declaración

El modelo 720, “Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero”, se efectuará por vía telemática a través de Internet, de acuerdo con las condiciones y el procedimiento previsto en la correspondiente Orden.

Plazo de presentación

Para el ejercicio 2012, la declaración se presentará entre el 1 de febrero y el 30 de abril. Para años sucesivos se establece un período de presentación en período voluntario desde el 1 de enero al 31 de marzo.

Una vez presentado el M.720 (en caso de estar obligado a ello un ejercicio) sólo hará falta presentarlo en sucesivos ejercicios si existen modificaciones en el importe del que uno es titular, por una diferencia superior a 20.000 euros, o en caso de que se venda o adquiera un bien o derecho situado en el extranjero.



MUY IMPORTANTE:

La no presentación de esta nueva declaración conlleva un régimen sancionador muy gravoso, además de otras implicaciones fiscales de gran relevancia. Por tanto, es MUY IMPORTANTE evaluar si uno está obligado a presentar esta nueva declaración informativa. Si sois titulares de bienes o derechos situados en el extranjero, por favor, poneos en contacto con nosotros a la mayor brevedad posible, para evaluar vuestra situación y en su caso, recopilar la información necesaria para poder confeccionar y presentar la declaración correcta y puntualmente.

En caso de duda, también os alentamos a contactarnos para examinar en detalle vuestra situación personal.

Atentamente,

Rolando Latorre

Soluciones de Gestión Integral, S.L.